



# Resolución Directoral

Lima 31 de Dic. de 2014

Visto, el Expediente N° 14-034150-002, conteniendo el Oficio N° 0016-DM-CLÍNICA LA LUZ-2014 del Director Médico de la Clínica la Luz, en la cual solicita realizar un Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Clínica la Luz, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26454, declaró de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26454 dispone que el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar sangre segura sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA de fecha 11 de julio del 2006, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", el cual señala que los Bancos de Sangre Tipo II proveen de unidades de sangre a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes;

Que, con Resolución Ministerial N° 210-2011/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N°040-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II", cuyo ámbito de aplicación es de carácter y de cumplimiento obligatorio para todos los centros de hemoterapia y bancos de sangre públicos y privados inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, incluyendo EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros;

Que, mediante Memorando N° 1252-2014-DPCyAP/HNHU, la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, manifiesta su conformidad ante la propuesta de convenio, asimismo informa que la demanda interna hospitalaria está garantizada;

Que, con Memorando N° 892-2014-OPE-HNHU, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que la Unidad de Costos a su cargo mediante Informe N° 45-2014-UC-OPE-HNHU envía los costos por el procesamiento de la unidad de sangre y del procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis a tener en cuenta en el convenio a suscribirse;

Que, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado con Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA, establece que la Dirección General es el órgano de dirección del Hospital; y tiene asignadas, entre otras funciones generales, la de establecer convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas, para el logro de los objetivos y metas;



Que, el presente convenio tiene por objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y condiciones de seguridad;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1150-2014-OAJ/HNHU;

Con el visado de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Clínica La Luz, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** El Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica queda encargado de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente resolución en la página Web del Hospital.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"  
*[Firma]*  
**DR. MARIO SUAREZ LAZO**  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 16403



MGSL/OHACH/mgd

DISTRIBUCIÓN.

- ( ) Dirección Adjunta
- ( ) OPE
- ( ) Ofic. Asesoría Jurídica
- ( ) DPCyAP
- ( ) Archivo.

**CONVENIO DE LA COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE y LA CLÍNICA LA LUZ, PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE.**

Conste por el presente documento el **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** del Ministerio de Salud con Registro Único de Contribuyente N° 20153219118, domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo 1390 del distrito de El Agustino, de la provincia de Lima, Departamento de Lima debidamente representado por su Director General, Dr. Mario Glicerio Suárez Lazo, identificado con DNI N° 08729782, designado mediante Resolución Ministerial N° 745-2012/MINSA de fecha 13 de Setiembre de 2012, a quien adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO II**"; y de otra parte, **CLÍNICA LA LUZ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537489295, con domicilio legal en Pj. Lizardo Eyzaguirre N°368 del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado/a por su Gerente General, Sr. Fermín Silva Cayatopa, identificado con DNI N° 08601855 ,a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO II**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-048, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes, promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.
- 1.2. **LA CLÍNICA LA LUZ S.A.C.** del sector privado es un establecimiento de salud que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con registro N°.15-1501-251, realiza actividades de recepción almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o Hemocomponentes de calidad de manera oportuna y condiciones de seguridad.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES**

- 3.1. Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE II:**
  1. Abastecer oportunamente al "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I**" con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de este, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.

Que, el presente convenio tiene por objeto establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y condiciones de seguridad;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1150-2014-OAJ/HNHU;

Con el visado de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, del Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

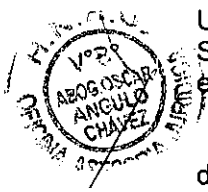
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y la Clínica La Luz, para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** El Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica queda encargado de efectuar el monitoreo que resulte necesario para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Comunicaciones proceda a la publicación de la presente resolución en la página Web del Hospital.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Nacional Hipólito Unanue  
*[Signature]*  
DR. MARIO SUAREZ LAZO  
DIRECTOR GENERAL (e)  
C.M.P. N° 16403

**CONVENIO DE LA COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE y LA CLÍNICA LA LUZ, PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE.**

Conste por el presente documento el **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** del Ministerio de Salud con Registro Único de Contribuyente N° 20153219118, domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo 1390 del distrito de El Agustino, de la provincia de Lima, Departamento de Lima debidamente representado por su Director General, Dr. Mario Glicerio Suárez Lazo, identificado con DNI N° 08729782, designado mediante Resolución Ministerial N° 745-2012/MINSA de fecha 13 de Setiembre de 2012, a quien adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO II**"; y de otra parte, **CLÍNICA LA LUZ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20537489295, con domicilio legal en Pj. Lizardo Eyzaguirre N°368 del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado/a por su Gerente General, Sr. Fermín Silva Cayatopa, identificado con DNI N° 08601855, a quien en adelante se le denominará "**CENTRO DE HEMOTERAPIA / BANCO DE SANGRE TIPO I**", en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. **EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE** del Ministerio de Salud, es un establecimiento de salud que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO II**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con Registro N° 15-1501-048, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes, promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.
- 1.2. **LA CLÍNICA LA LUZ S.A.C.** del sector privado es un establecimiento de salud que cuenta con un "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I**" inscrito en el Registro de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS con registro N°.15-1501-251, realiza actividades de recepción almacenamiento y atención de sangre y hemocomponentes y la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II en el marco de un convenio de partes. Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o Hemocomponentes de calidad de manera oportuna y condiciones de seguridad.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES**

- 3.1. Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE II:**
  1. Abastecer oportunamente al "**CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I**" con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de este, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.

2. Cooperación en el mantenimiento actualizado de registro de donantes voluntarios existente.
3. Garantizar la atención del donante por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.
4. Brindar servicio de aféresis para la preparación de plaquetas, con la coordinación previa respectiva.
5. Visitar periódicamente, en coordinación con la DISA, a fin de verificar condiciones de almacenamiento de unidades, cumplimiento de procedimientos de seguridad transfusional y eliminación de componentes.
6. Brindar capacitación al personal del **CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I** en temas de: captación de donantes voluntarios, procesamiento y almacenamiento de unidades, en coordinación con el área de capacitación de la Unidad de Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

3.2. Son compromisos de **"CENTRO DE HEMOTERAPIA/ BANCO DE SANGRE TIPO I"**

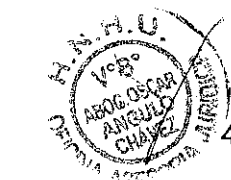
1. Exigir el Sello Nacional de Calidad de PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidas.
2. Verificar las condiciones en las cuales son recepcionadas las unidades de sangre y/o Hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II"**
3. **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a abastecer un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas de promoción, organizadas por el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE II"**.
4. Implementar la documentación relacionada al consentimiento informado del receptor y ficha de conducción de la transfusión, así como la devolución de las bolsas de componentes utilizados, para su correcta eliminación y registro en el libro de eliminación de unidades.
5. Solicitar adecuada y oportunamente, bajo los criterios descritos en el sistema de gestión de la calidad del PRONAHEBAS, las unidades al Centro de Hemoterapia tipo II, que se requieran para atender la demanda.
6. Garantizar la esterilidad e inocuidad de los insumos utilizados en los procesos de almacenamiento, distribución y transfusión de las unidades de sangre y componentes.
7. Fomentar el uso racional de la sangre.
8. Fomentar la cultura de donación voluntaria de sangre en la población a través de los diferentes espacios de intervención disponiendo de la logística necesaria y adecuada para el desarrollo de actividades de promoción de la donación voluntaria de sangre, participando activamente en actividades (institucional e interinstitucionales, intersectoriales y otras) que se desarrollen en lo referente a la donación.

**CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o Hemocomponentes, el cual se señala a continuación:

Nº	Descripción	Costo
1	Costo por el procesamiento de una unidad de sangre	S/. 421,00
2	Costo por el procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis	S/. 1 615,00



EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I se compromete a reembolsar dicho costo y abastecer de sangre a través de donantes que deben de acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación de sangre.

### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 5.1 Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio serán ejecutados de manera conjunta coordinada por el Jefe de cada uno de los Bancos de sangre involucrados y los Directores institucionales.
- 5.2 Para la realización de transferencia de unidades de sangre la coordinación Interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Banco de Sangre involucrado quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el Jefe de guardia en caso de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad vigente.
- 5.3 Para cuestiones de abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de los Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I, estas solo deberán provenir **OBLIGATORIAMENTE** de los donantes voluntarios derivados y procesados por un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II.



### CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de (2) años a partir de la fecha de su inscripción. Podrá ser renovado por (2) años previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una addenda, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo **EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud sobre la prórroga del presente.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO.

- 8.1. El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del mismo.
- 8.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente; el cual no deberá no ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicarse en forma escrita Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud la resolución del presente contrato indicando el motivo de la causal para su conocimiento y adopción de las sanciones correspondientes.
- 8.3. El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente convenio no ha habido error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado.



## CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebran de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.




## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 Ambas partes están totalmente impedidas para realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente Convenio.
- 11.2 El incumplimiento de lo ante establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

- 12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
- 12.2. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Quinta.

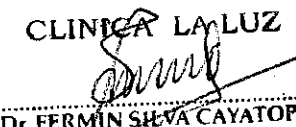
Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscriben en tres (3) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima a los 31 días del mes de DICIEMBRE del año 2014



  
.....  
Dr. Mario Glicerio Suárez Lazo  
Director General

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

CLINICA LA LUZ

  
.....  
Dr. FERMIN SILVA CAYATOPA  
GERENTE GENERAL

Dr. Fermin Silva Cayatopa  
Gerente General  
CLÍNICA LA LUZ